



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.4893/2019

SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE: MTRA. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ



Ciudad de México, a veintidós de enero de dos mil veinte.¹

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.4893/2019**, se formula resolución en el sentido de **Sobreseer por quedar sin materia**, en contra de la respuesta proporcionada por el Congreso de la Ciudad de México, en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El ocho de noviembre de dos mil diecinueve, se recibió a trámite a través del Sistema Electrónico INFOMEX, solicitud de acceso a la información pública a la que le recayó el folio 5003000178519, a través de la cual el particular requirió en la modalidad, **electrónico**, lo siguiente:

“...
solicito en el término de 5 días por ser Información de Oficio:
- *Iniciativa de la Constitución Política de la Ciudad de México*
- *Dictamen (debate legislativo) Constitución Política de la Ciudad de México*
- *exposición de motivos de la Constitución Política de la Ciudad de México*
“...(Sic).

II. El catorce de noviembre de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, notificó al recurrente la respuesta, en los siguientes términos:

“ ...

Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2019
CCDMX/IUUT/1170/19
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD
503000178519

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2020, salvo precisión en contrario.

Al respecto se advierte que la Unidad de Transparencia es la encargada de recibir las peticiones ciudadanas de información con el objeto de dar trámite y el seguimiento correspondiente, hasta la entrega de respuesta al peticionario, aunado a que la base de la respuesta e información que se brinda se realiza en observancia a las determinaciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Poder Legislativo. Lo anterior atendiendo a lo dispuesto en los artículos 6 fracciones V, XLII, 93 fracciones I, IV, VI, VII, VIII, y el artículo 211 de la Ley en la materia

Por tanto y derivado de su requerimiento, se responde su solicitud mediante el oficio **CSP/IL/ST/551/2019**, remitido por la Secretaría Técnica de la Coordinación de Servicios Parlamentarios del Congreso Ciudad de México, mediante el cual se responde su solicitud de información.

Se informa que de conformidad con el artículo 7 tercer párrafo, 209 y 219 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado.

Con lo anterior, se da respuesta conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 13, 24 f 212 y 213, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Ciudad de México.

"...

"...

Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2019
Oficio No. CSP/IL/ST/ /551/2019

Me permito mencionar que después de una búsqueda razonable y exhaustiva que realizo la coordinación de servicios parlamentarios del congreso de la ciudad de México se encontró el link del portal electrónico de la asamblea constituyente donde el peticionario podrá encontrar iniciativas, debates, dictámenes y divisa información relacionada a la constitución política de la ciudad de México

<http://www.diputados.gob.mx/asambleaconstituyentecdmx/inicio.htm>
"...(Sic).

III. El veinte de noviembre de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad, de la siguiente manera:

"...

7. Razones o motivos de la inconformidad

violan mi derecho humano de acceso a la información, derivado que no me proporcionan las documentales requeridas

..." (Sic).



IV.-El veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Así mismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

V. - El ocho de enero de dos mil veinte, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos, en los términos siguientes:

“ ...

RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: R11.112.4893/2019
FOLIO DE SOLICITUD: 5003000178519
Oficio: CCDMX/ILJ000712020

B. SOBRESEIMIENTO

Se informa que con el día. 08 de enero de 2020, la Unidad de Transparencia notificó al correo electrónico señalado por el recurrente para tal efecto una respuesta, a través del oficio CCDMX/IUUT/0006/2020, en donde se indicó lo siguiente:

Visto el motivo de inconformidad planteado en el recurso de revisión, se hace de su conocimiento que el 08 de enero de 2017, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, suscribieron un



Convenio Marco de colaboración en materia de transparencia y parlamento abierto, documento que se adjunta a la presente respuesta.

Ahora bien, del convenio en cuestión se advierten en la Cláusula Segunda, el compromiso tanto del Constituyente como de la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal, relativo al respaldo de los documentos que, en su momento, recibió la coordinación de Transparencia y Parlamento Abierto de dicha asamblea Constituyente tal y como se advierte a continuación:

SEGUNDA. COMPROMISOS

Para el cumplimiento del presente Convenio Marco "LAS PARTES", sujeto a la disponibilidad están de acuerdo en llevar a cabo actividades que, de manera conjunta, deban ser desarrolladas para la consecución de su objeto, a través de las áreas y unidades con atribuciones para su ejecución, según el tema de que se trate.

Entre las actividades de colaboración, objeto del presente instrumento jurídico se tienen de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

1. De "EL CONSTITUYENTE"

1. Entregará respaldo completo de los archivos en versión electrónica de la información que recibió la Coordinación de Transparencia y Parlamento Abierto; ésta, sin omisión ni modificación, es la que se deberá albergar en el sitio web e incorpora la siguiente estructura:

Sección

5) Comisiones

(Información se desglosará por ocho comisiones)

1) Funciones

2) Integrantes y Junta Directiva -lista de nombres, semblanzas y redes sociales

3) Numeralia

4) Acuerdo de integración

5) Acta de instalación

6) Secretaría Técnica y Asesoría -lista de nombres, semblanzas-

7) Agenda temática

8) Convocatorias

9) Orden del día

10) Reuniones

11) Versiones estenográficas

12) Actas de sesiones

13) Inicialdas

14) Propuestas ciudadanas

15) Foros, audiencias, consultas

16) Documentos audiovisuales (de sesiones)

17) Documentos relacionados a foros u otras actividades (textos o audiovisuales)

18) Asistencias



- 19) *Votaciones*
- 20) *Pre Dictámenes*
- 21) *Dictámenes*
- 22) *Votos particulares*
- 23) *Reservas*
- 24) *Propuestas de modificaciones de Comisiones al Pleno*
- 25) *Informe de actividades*
- 26) *Recursos utilizados*

•
6) Pleno

- 1) *Cómo funciona, Cómo decide*
- 2) *Numeralia*
- 3) *Integrantes*
- 4) *Licencias*
- 5) *Gaceta Parlamentaria*
- 6) *Diario de los Debates*
- 7) *Versiones estenográficas*
- 8) *Iniciativas1)*
- 9) *Propuestas Ciudadanas*
- 10) *Dictámenes*
- 11) *Votos Particulares*
- 12) *Reservas*
- 13) *Propuestas de armonización*
- 14) *Propuestas de modificaciones de Comisiones al Pleno*
- 15) *Sesiones*
- 16) *Recursos utilizados*
- 17) *Acuerdos*
- 18) *Asistencias*
- 19) *Votaciones*
- 20) *Documentos audio visuales de las sesiones*

De "LA ASAMBLEA"

2. *Recibirá respaldo completo de los archivos en versión electrónica de la información que entregó la Coordinación de Transparencia y Parlamento Abierto, ésta, sin omisión ni modificación, es la que se deberá albergar en el sitio web*

Del convenio citado, se observa que los documentos que en su momento recibió la ahora extinta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por parte de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se integran en su totalidad, sin omisión ni modificación, por los archivos que dan respaldo a la información electrónica que entregó la Coordinación de Transparencia y Parlamento Abierto del Constituyente; los cuales se encuentran publicados en el Portal de Internet de Dicha Asamblea Constituyente, cuya liga electrónica es <http://www.diputados.qob.mx/asambleaconstituentecdmx/>



Precisado lo anterior resulta importante resaltar que, en vista de que los documentos físicos, relativos al respaldo documental de la Asamblea Constituyente, resguardados en Archivo Central del Congreso de la Ciudad de México, **son los mismos que los publicados en el Portal de Internet señalado**; es que, con la finalidad de salvaguardar los principios, de eficacia, transparencia, máxima publicidad y **expeditez**, desde el inicio, mediante la respuesta primigenia, se le otorgó la liga electrónica del portal.

Ahora bien, es importante señalar que la información publicada en el portal y la que se encuentra resguardada en más de 43 cajas dentro del archivo central de este Sujeto Obligado, no fue creada por el Congreso de la Ciudad de México, pues tal y como se advierte en el convenio antes señalado la **entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal la recibió por parte del Constituyente para su resguardo y por tanto, debe indicarse que este Sujeto Obligado no administra la página en cuestión, ya que dicha tarea corresponde a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.**

Precisado lo anterior respecto de los requerimientos consistentes en conocer la **Iniciativa de la Constitución Política de la Ciudad de México y la exposición de motivos de la misma**, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos pertenecientes a la Asamblea del Constituyente, se informa que se localizó el "**Proyecto De Constitución Política De La Ciudad De México**" el cual contiene tanto la iniciativa como la exposición de motivos de la Constitución de su interés; dicho documento se adjunta la presente respuesta en archivo electrónico formato "PDF" con reconocimiento de texto; así mismo se informa que se encuentra disponible para su consulta en el portal de Internet de la Asamblea Constituyente, específicamente en la liga **electrónica** <http://ligaceta.dif.uta.gov.mx/ACCM/DOC/ProyectoConst15sep.pdf>

Ahora bien, por lo que hace al requerimiento "...Dictamen (debate legislativo) Constitución Política de la Ciudad de México.," después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Asamblea Constituyente antes referida, se informa que, no existe un solo documento denominado "Dictamen de Debate legislativo de la Constitución de la Ciudad de México.

En ese sentido se informa que desde el momento en que iniciaron las labores del constituyente, hasta el 31 de enero de 2017, que concluyeron formalmente los trabajos para los cuales fue convocada dicha asamblea, se emitieron diversos dictámenes, diarios de debates, gacetas parlamentarias y versiones estenográficas de las sesiones, en donde se da cuenta de todas y cada una de las consideraciones que tuvo el Constituyente para la aprobación de la Constitución de la Ciudad de México.

Luego entonces, con base en el principio de máxima publicidad, se reafirma que no existe un solo documento, llámese dictamen o Debate en donde se plasmen todas las consideraciones del constituyente, pues las mismas se localizan en todos los instrumentos de información y difusión de las actividades de la Asamblea



Constituyente, los cuales se encuentran publicados en la liga electrónica <http://www.diputados.gob.mx/asambleaconstituyenteedmx/> y más específicamente en:

Es importante señalar que la información antes referida sobrepasa los 10 MB que permite el sistema electrónico INFOMEX, por ello, para salvaguardar su derecho de acceso a la información, únicamente se proporciona las ligas del portal que contienen la información, que, a su vez, es la misma que se encuentra resguardada dentro del archivo central de este Sujeto Obligado, como se explicó previamente.

No obstante lo anterior, toda vez que la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, con fundamento en los artículos 16, 199, fracción III, 213 y 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a disposición del particular, previo pago de derechos, la misma Información contenida en las ligas referidas, a través de disco compacto, precisando que el costo de discos compactos, es de 23.79 (veintitrés pesos 79¢100 M.N.), ello, de conformidad con lo establecido en el Artículo 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

...

B, MANIFESTACIONES Y ALEGATOS: CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Sobre el particular, informo a ese Órgano Garante que esta Unidad de Transparencia gestionó la solicitud del hoy recurrente ante la Coordinación de Servicios Parlamentarios y la Oficialía Mayor, ambas del Congreso de la Ciudad de México al ser las unidades administrativas que, en su caso, pudieran contar con la información.

Ahora bien, en la respuesta entregada al particular, se proporcionó la liga electrónica del portal de internet en donde puede obtener la información, toda vez que los documentos físicos, relativos al respaldo documental de la Asamblea Constituyente, resguardados en Archivo Central del Congreso de la Ciudad de México, son los mismos que los publicados en el Portal señalado; por ello es que con la finalidad de salvaguardar los principios, de eficacia, transparencia, máxima publicidad y expeditéz, desde el inicio mediante la respuesta primigenia, se le otorgó la liga electrónica del portal.

Ahora bien, es importante señalar que la información publicada en el portal y la que se encuentra resguardada en más de 43 cajas dentro del archivo central de este Sujeto Obligado, no fue creada por el Congreso de la Ciudad de México, pues tal y como se advierte en el convenio señalado en la respuesta complementaria, la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal la recibió por parte del Constituyente para su resguardo y as' mismo, debe indicarse que este Sujeto Obligado no administra la página en cuestión, ya que dicha tarea corresponde a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

PRUEBAS

1.- LAS DOCUMENTALES:

- Oficio CCDXII/UT/1170/19, de fecha 14 de noviembre de 2019, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia.
- Oficio CSP/1UST/551/2019, de fecha 11 de noviembre de 2019, suscrito por la Secretaria Técnica de la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México.
- Oficio CCDMXIIUUT/0006/2020, de fecha 08 de enero de 2020, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y las constancias de su envío al ahora recurrente y su anexo, consistente en el Proyecto De Constitución Política De La Ciudad De México.
- Impresión de pantalla del correo electrónico enviado al solicitante con la respuesta complementaria.

2.- INSTRUMENTAL PÚBLICA. Consistente en lo actuado en el presente expediente RR.IP.4893/2019, mediante el cual se corrobora lo manifestado en el cuerpo del presente escrito.

3.- PRESUNCIONAL LEGAL. De lo que se desprende de los hechos conocidos como ciertos para llegar a la verdad de los desconocidos.

Por lo expuesto y fundado, a Usted Maestra, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. - Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones y alegatos que por

derecho corresponda, así como la notificación de la respuesta complementaria

SEGUNDO. - Siguiendo el procedimiento establecido en la ley, declare el sobreseimiento de la

respuesta emitida por este Sujeto Obligado en atención de la solicitud 5003000178519

"...(Sic).

VI. El veinte de enero del dos mil veinte, esta Ponencia, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró cerrado el período de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se



desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción II, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008*

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho."

[Nota: El énfasis y subrayado es nuestro]

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin embargo, al momento de rendir sus manifestaciones el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de una presenta respuesta complementaria, por lo que resulta necesario estudiar el contenido para determinar si con la misma satisface el agravio del particular.

De acuerdo con lo anterior, este Instituto procederá al estudio de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia,



Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al considerar que la misma guarda preferencia, respecto de otra causal invocada por el Sujeto Obligado El presente razonamiento encuentra apoyo en la siguiente jurisprudencia:

No. Registro: 194,697

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: IX, Enero de 1999

Tesis: 1a./J. 3/99

Página: 13

IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO. De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que **si en la revisión se advierte que existen otras causas de estudio preferente a la invocada por el Juez para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente. Esto es así porque si bien el artículo 73 prevé diversas causas de improcedencia y todas ellas conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio, sin analizar el fondo del asunto, de entre ellas existen algunas cuyo orden de importancia amerita que se estudien de forma preferente.** Una de estas causas es la inobservancia al principio de definitividad que rige en el juicio de garantías, porque si, efectivamente, no se atendió a ese principio, la acción en sí misma es improcedente, pues se entiende que no es éste el momento de ejercitarla; y la actualización de este motivo conduce al sobreseimiento total en el juicio. Así, si el Juez de Distrito para sobreseer atendió a la causal propuesta por las responsables en el sentido de que se consintió la ley reclamada y, por su parte, consideró de oficio que respecto de los restantes actos había dejado de existir su objeto o materia; **pero en revisión se advierte que existe otra de estudio preferente (inobservancia al principio de definitividad) que daría lugar al sobreseimiento total en el juicio y que, por ello, resultarían inatendibles los agravios que se hubieren hecho valer, lo procedente es invocar tal motivo de sobreseimiento y con base en él confirmar la sentencia, aun cuando por diversos motivos, al sustentado por el referido Juez de Distrito.** Amparo en revisión 355/98. Raúl Salinas de Gortari. 10. de abril de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Mario Flores García. Amparo en revisión 807/98. Byron Jackson Co., S.A. de C.V. 24 de junio de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Miguel Ángel Ramírez González. Amparo en revisión 2257/97. Servicios Hoteleros Presidente San José del Cabo, S.A. de C.V. 4 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Álvaro Tovilla León. Amparo en revisión 1753/98. Seguros Comercial



América, S.A. de C.V. 11 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto el Ministro Juan N. Silva Meza. Secretario: Mario Flores García. Amparo en revisión 2447/98. José Virgilio Hernández. 18 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Urbano Martínez Hernández.

Tesis de jurisprudencia 3/99. Aprobada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de trece de enero de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Por lo que esta resolutora estima que podría actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, razón por la cual se procederá a su estudio:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TITULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos

- I ...
- II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso

Del artículo anterior, se puede advertir que la referida causal procede cuando quede sin materia el recurso de revisión, es decir que se haya extinguido el acto impugnado con motivo de la respuesta emitida al recurrente, debidamente fundada y motivada y que restituyen al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, con el que cesen los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la

inconformidad del recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la causal en estudio (fracción II, del artículo 249 de la Ley de la materia), es necesario establecer los hechos que dieron origen a la presente controversia, así como, los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en autos son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que resulta conveniente para esta colegiada ilustrar como sigue tanto la solicitud de información, respuesta emitida, agravio vertido por la parte recurrente, y la respuesta complementaria, de la forma siguiente:

| SOLICITUD DE INFORMACION | RESPUESTA | AGRAVIO | RESPUESTA COMPLEMENTARIA |
|---|--|---|--|
| <p>... solicito en el término de 5 días por ser Información de Oficio: - Iniciativa de la Constitución Política de la Ciudad de México - Dictamen (debate legislativo) Constitución Política de la Ciudad de México - exposición de motivos de la Constitución Política de la Ciudad de México "...(Sic).</p> | <p>... Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2019 CCDMX/IUUT/170/19 ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD 503000178519 Al respecto se advierte que la Unidad de Transparencia es la encargada de recibir 1 s peticiones ciudadanas de información con el objeto de dar trámite y el seguimiento</p> | <p>... 6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud). Se solicito una serie de documentos, y el sujeto obligado únicamente se limita a dar una liga, violentando mi derecho de acceso a la información 7. Razones o motivos de la inconformidad violan mi derecho humano de acceso a la información, derivado</p> | <p>... Ciudad de México, a 8 de enero de 2020 Oficio: CCDMX/IL/UT0006/2020 Precisado lo anterior respecto de los requerimientos consistentes en conocer la Iniciativa de la Constitución Política de la Ciudad de México y la exposición de motivos de la misma, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos pertenecientes a la Asamblea del Constituyente, se informa que se localizó el "Proyecto De Constitución Política De La Ciudad De México" el cual contiene tanto la iniciativa como la exposición de motivos de la Constitución de su interés; dicho documento se adjunta la presente respuesta en archivo electrónico formato "PDF" con reconocimiento de texto; así mismo se informa que se encuentra disponible para su consulta en el portal de Internet de la Asamblea Constituyente, específicamente en la liga electrónica http://ligaceta. diputados.gob.mx/ACCM/DOC/ProyectoConsti5sep.pdf Ahora bien, por lo que hace al requerimiento "...Dictamen (debate legislativo) Constitución</p> |

| | | | |
|--|--|--|--|
| | <p>correspondiente, hasta la entrega de respuesta al peticionario, aunado a que la base de la respuesta e información que se brinda se realiza en observancia a las determinaciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Poder Legislativo. Lo anterior atendiendo a lo dispuesto en los artículos 6 fracciones V, XLII, 93 fracciones I, IV, VI, VII, VIII, y el artículo 211 de la Ley en la materia</p> <p>Por tanto y derivado de su requerimiento, se responde su solicitud mediante el oficio CSP/IL/ST/551/2019, remitido por la Secretaria Técnica de la Coordinación de Servicios Parlamentarios del Congreso Ciudad de México, mediante el cual se responde su solicitud de información.</p> <p>Se informa que de conformidad con el artículo 7 tercer párrafo, 209 y 219 de la</p> | <p>que no proporcionan documentales requeridas ..." (Sic).</p> <p>me las</p> | <p>Política de la Ciudad de México, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Asamblea Constituyente antes referida, se informa que, no existe un solo documento denominado "Dictamen de Debate legislativo de la Constitución de la Ciudad de México.</p> <p>En ese sentido se informa que desde el momento en que iniciaron las labores del constituyente, hasta el 31 de enero de 2017, que concluyeron formalmente los trabajos para los cuales fue convocada dicha asamblea, se emitieron diversos dictámenes, diarios de debates, gacetas parlamentarias y versiones estenográficas de las sesiones, en donde se da cuenta de todas y cada una de las consideraciones que tuvo el Constituyente para la aprobación de la Constitución de la Ciudad de México.</p> <p>Luego entonces, con base en el principio de máxima publicidad, se reafirma que no existe un solo documento, llámese dictamen o Debate en donde se plasmen todas las consideraciones del constituyente, pues las mismas se localizan en todos los instrumentos de información y difusión de las actividades de la Asamblea Constituyente, los cuales se encuentran publicados en la liga electrónica http://www.diputados.gob.mx/asambleaconstituyente/cdcmx/ y más específicamente en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dictámenes (se encuentran dentro de la gaceta parlamentaria en: http://gaceta.diputados.gob.mx/ACCM/GP/) • Diario de los debates: http://gaceta.diputados.gob.mx/ACCW/DD/ • Versiones estenográficas de las sesiones del Pleno y comisiones: Las versiones estenográficas de las sesiones del Pleno: http://gaceta.diputados.gob.mx/ACCM/VE/ <p>Es importante señalar que la información antes referida sobrepasa los 10 MB que permite el sistema electrónico INFOMEX, por ello, para salvaguardar su derecho de acceso a la información, únicamente se proporciona las ligas del portal que contienen la información, que, a su vez, es la misma que se encuentra resguardada dentro del archivo central de este Sujeto Obligado, como se explicó previamente.</p> <p>No obstante lo anterior, toda vez que la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, con fundamento en los artículos 16, 199, fracción III, 213 y 215 de la Ley de Transparencia,</p> |
|--|--|--|--|



| | | | |
|--|---|--|---|
| | <p>Ley de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado.</p> <p>Con lo anterior, se da respuesta conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 13, 24 f 212 y 213, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. "...(Sic).</p> | | <p>Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a disposición del particular, previo pago de derechos, la misma información contenida en las ligas referidas, a través de disco compacto, precisando que el costo de discos compactos, es de 23.79 (veintitrés pesos 79f100 M.N.), ello, de conformidad con lo establecido en el Artículo 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México.</p> <p>...</p> <p>B, MANIFESTACIONES Y ALEGATOS: CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Sobre el particular, informo a ese Órgano Garante que esta Unidad de Transparencia gestionó la solicitud del hoy recurrente ante la Coordinación de Servicios Parlamentarios y la Oficialía Mayor, ambas del Congreso de la Ciudad de México al ser las unidades administrativas que, en su caso, pudieran contar con la información.</p> <p>Ahora bien, en la respuesta entregada al particular, se proporcionó la liga electrónica del portal de internet en donde pueda obtener la información, toda vez que los documentos físicos, relativos al respaldo documental de la Asamblea Constituyente, resguardados en Archivo Central del Congreso de la Ciudad de México, son los mismos que los publicados en el Portal señalado; por ello es que con la finalidad de salvaguardar los principios, de eficacia, transparencia, máxima publicidad y expeditéz, desde el inicio mediante la respuesta primigenia, se le otorgó la liga electrónica del portal.</p> <p>Ahora bien, es importante señalar que la información publicada en el portal y la que se encuentra resguardada en más de 43 cajas dentro del archivo central de este Sujeto Obligado, no fue creada por el Congreso de la Ciudad de México, pues tal y como se advierte en el convenio señalado en la respuesta complementaria, la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal la recibió por parte del Constituyente para su resguardo y as' mismo, debe indicarse que este Sujeto Obligado no administra la página en cuestión, ya que dicha tarea corresponde a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. "...(Sic).</p> |
|--|---|--|---|

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública", del oficio número CCDMX/IL/UT0006/2020, de fecha ocho de enero de dos mil veinte, así como del formato de "Acuse de recibo del recurso de revisión" interpuesto, Documentales a las



cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón."

(Énfasis añadido)

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función de los agravios expresados.



En consecuencia, es preciso puntualizar que, en la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular requirió al sujeto obligado se le proporcionara lo siguiente: Iniciativa de la Constitución Política de la Ciudad de México, Dictamen (debate legislativo) Constitución Política de la Ciudad de México, exposición de motivos de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Derivado de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular interpuso el presente recurso de revisión, manifestando que, como **agravios**, su inconformidad es que: no proporcionó las documentales solicitadas.

Hecha la precisión que antecede, esta autoridad colegiada reviste la necesidad de destacar el contenido del oficio número CCDMX/IL/UT0006/2020, de fecha ocho de enero de dos mil veinte, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México, mediante el cual, remite la respuesta complementaria, notificada al hoy recurrente a través del correo electrónico de la misma fecha, del cual se observa como archivos adjuntos: el diverso señalado en líneas precedentes, mediante el cual el Sujeto Obligado, hace del conocimiento el **Proyecto De Constitución Política De La Ciudad De México” el cual contiene tanto la iniciativa como la exposición de motivos de la Constitución, interés del particular.** Asimismo, respecto de Dictamen de Debate legislativo de la Constitución de la Ciudad de México, toda vez que sobrepasa los 10 MB, que permite el sistema electrónico INFOMEX, para salvaguardar el derecho de acceso a la información, al recurrente se proporciona las ligas del portal que contienen la información, que, a su vez, es la misma que se encuentra resguardada dentro del archivo central de este Sujeto Obligado.

Derivado de lo anterior, del estudio de las constancias analizadas, se hizo una verificación de las ligas electrónicas citadas en líneas precedentes verificando que efectivamente la información sobrepasa los MB, que permite el sistema electrónico INFOMEX, en virtud



de que la información interés del particular respecto del Dictamen de Debate legislativo de la Constitución de la Ciudad de México, se compone de diversos documentos tal y como a continuación se observa:

gaceta.diputados.gob.mx/ACCM/GP/

**Asamblea Constituyente
de la Ciudad de México**
Gaceta Parlamentaria
Número 211 de enero de 2017

- Gaceta Parlamentaria del martes 21 de enero de 2017
- Principal: Propuesta de Informe para armonización de la Constitución Política de la Ciudad de México
 - Anexo: Orden del día de la sesión solemne de firma de la Constitución Política de la Ciudad de México y su ejecución
- Gaceta Parlamentaria del lunes 30 de enero de 2017
- Principal: Informe de la Comisión de Pueblos y Barrios Originarios y Comandados Indígenas Residentes, de los resultados del proceso de consulta a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes
 - Anexo I: Propuesta de consenso al artículo 21, apartado C, numeradas 4, 7, inciso d) y 9
 - Anexo II: Propuesta de Preámbulo para la Constitución Política de la Ciudad de México
- Gaceta Parlamentaria del domingo 29 de enero de 2017
- Principal: Propuestas presentadas a la Mesa Directiva para la discusión de los artículos 16, 18, 29, 30, 34, 40, 61, 74 y Transitorios (establecidos al pleno durante la sesión de los días 28 y 30 de enero de 2017)
 - Anexo I: Comunicaciones de los diputados Marcela Legado y de los Ríos, María de la Paz Guiróns Comajo y Luis Alejandro Bustos Olivares
 - Anexo II: Propuesta de Preámbulo para la Constitución Política de la Ciudad de México
 - Anexo III: Propuesta de Artículos Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México
- Dictámenes, votos particulares y reservas de las Comisiones de trabajo de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México

gaceta.diputados.gob.mx/ACCM/DDV/

**Asamblea Constituyente
de la Ciudad de México**
Diario de los Debates

- Septiembre 2016
- Octubre 2016
- Noviembre 2016
- Diciembre 2016
- Enero 2017



No es seguro | govt.deputados.gub.mx/ACCM/VE/

Asamblea Constituyente
de la Ciudad de México
Versiones estenográficas

Versión estenográfica de la sesión solemne del martes 31 de enero de 2017

Todas las versiones estenográficas del Pleno

Versiones estenográficas de las sesiones de trabajo de las Comisiones

- De la Comisión de Planeación General
- De la Comisión de Carta de Derechos
- De la Comisión de Desarrollo Científico y Plurianacional Democrático
- De la Comisión de Ciudadanía, Espacios Comunitarios y Régimen de Gobierno
- De la Comisión de Trabajo Judicial, Funcionamiento de Justicia, Seguridad Ciudadana y Organismos Constitucionales Políticos
- De la Comisión de Atención
- De la Comisión de Fomento y Bienestar Ciudadano y Contraloría Indígena y Pueblos
- De la Comisión de Buen Gobierno, Combate a la Corrupción y Régimen de Responsabilidades de los Servidores Públicos
- De la Comisión de Asesorías

Asimismo, el Sujeto Obligado, manifestó y notifico al hoy recurrente que derivado de que el Dictamen de Debate legislativo de la Constitución de la Ciudad de México, no es posible entregarlo en la modalidad elegida, puso a disposición del particular previo pago de derechos, la misma a través de un disco, precisándole el costo y fundamento jurídico para ello.

Luego entonces, resulta inconcusos que el presente medio de impugnación quedó sin materia, pues la inconformidad aducida por el recurrente en su escrito inicial fue subsanada por el Sujeto Obligado, aunado a ello se confirma la existencia de constancias que lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento anterior, el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

*“Novena Época
No. Registro: 200448
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Octubre de 1995
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 13/95
Página: 195*



INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 11/38. Servicios Fúnebres "La Estrella" y otro. 2 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón.

Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 101/93. Enrique Leal

Hernández. 19 de mayo de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 39/93. Alicia Ferrer Rodríguez de Rueda. 4 de agosto de 1995. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosa Elena González Tirado.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 37/93. Guillermo Ramírez Ramírez. 22 de septiembre de 1995. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Humberto Manuel Román Franco.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 129/93. Luis Manuel Laguna Pándula. 22 de septiembre de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante Gonzales.

Tesis de Jurisprudencia 13/95. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente el Ministro Humberto Román Palacios, previo aviso a la Presidencia."

En consecuencia, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 244, fracción II, en relación con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:



RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, con fundamento en los artículos 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través de vía correo electrónico de este Instituto, medio señalado por el Recurrente para recibir notificaciones y por correo electrónico al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de enero de dos mil veinte, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN-MARTÍN REBOLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**